

La justicia estima la demanda de CCOO y declara indebido descontar del salario la cuota patronal

El Tribunal Supremo dicta la primera sentencia que declara indebido descontar del salario la cuota patronal de los contratos “Margarita Salas” y “María Zambrano”. Esta sentencia afecta en principio a la Universidad de Valladolid y se espera en breve la sentencia en el mismo sentido para las universidades madrileñas

La sala de lo Social del Tribunal Supremo (TS) estima lo demanda de CCOO y establece que los contratos “Margarita Salas” y “María Zambrano” tienen derecho a cobrar íntegramente las cantidades fijadas en la normativa de referencia, dejando sin efecto, por injustificada, la práctica empresarial de detraer de tales cantidades la cuota patronal de Seguridad Social del salario de las personas afectadas.

Lo que dice la sentencia

La Sala de lo Social del TS ha dictado la [sentencia 1153/2024](#) en relación con la Universidad de Valladolid, que viene a ratificar lo que los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) autonómicos, incluido el de Madrid ([sentencia 791/2023](#)):

- 1. Reconoce el derecho de las personas trabajadoras con contratos laborales afectados por el presente conflicto a cobrar, íntegramente, en la modalidad “Margarita Salas”, la cantidad de 3.500 euros brutos mensuales para los que soliciten realizar estancia en el extranjero y de 2.800 euros brutos mensuales los que la realicen en España. De mismo modo, las y los trabajadores afectados con contratos laborales en la modalidad “María Zambrano” a cobrar, íntegramente, 4.000 euros brutos mensuales.**
- 2. Y deja sin efecto, por injustificada, la práctica empresarial de detraer de tales cantidades, la cuota patronal de Seguridad Social, del salario de este personal.**

La **sentencia es clara e inequívoca y establece**, entre otras cuestiones que:

“El régimen jurídico al que se ha sometido la ayuda y sus cuantías en modo alguno ha previsto que de él se descuente la cuota patronal, ya que ese importe no deja de estar destinado al beneficiario y para atender la actividad que, por vía de contrato laboral, debe atender, que no es otra que el objeto al que se destinan las ayudas.

El que se indique que las universidades beneficiarias puedan complementar sus cuantías, asumiendo costes asociados al instrumento de vinculación con la persona que obtenga la ayuda, no permite en modo alguno que se descuente del importe de la ayuda la cuota patronal en cuestión. Al contrario, lo que se indica es que se complemente no que se reduzca el importe de la ayuda.

Si lo que pretende la demandada es que a la subvención recibida se le impute la cuota patronal, mediante su repercusión en la ayuda que recibe el trabajador como retribución, realmente estaría alterando el régimen jurídico que el RD y la OM han establecido ya que cuando determinados costes están ya contemplados en el importe de la subvención así lo indica expresamente aquella normativa, como sucede respecto de los gastos de traslado que se dicen que ya están incluidos en la subvención concedida que no en la ayuda. Y el que no haga referencia alguna a la cuota patronal como coste imputable a la subvención no implica que ello se deba repercutir en el importe de la ayuda que, como decimos, es un importe destinado al beneficiario y éste, en su condición de trabajador no puede asumir la cuota patronal.”

Esta sentencia, ¿afecta a todas las personas con contrato Margarita Salas o María Zambrano, con independencia de la universidad contratante?

No, esta sentencia es de aplicación exclusiva para los contratos de estas figuras en la Universidad de Valladolid.

Cada recurso presentado por las universidades contra las sentencias estimatorias de lo reclamado por CCOO de los Tribunales Superiores de Justicia de cada territorio debe ser resuelto por el TS, y los efectos de cada sentencia serán de aplicación para las universidades afectadas por dichas denuncias. Por lo tanto, **toca esperar a cada una de las sentencias del TS que resuelvan los recursos de casación presentados por las universidades denunciadas en cada territorio.**

Pero, esta sentencia, ¿no sienta jurisprudencia?

No, para ello es necesario:

- Que existan **por lo menos dos fallos idénticos o análogos**. Esta es la primera sentencia del TS que entiende sobre esta cuestión.
- O que fuera una **sentencia de unificación de doctrina**, que no es el caso.

El estado de la demanda en Madrid

CCOO viene reclamando desde **mayo de 2022** en distintos ámbitos el derecho del personal investigador contratado bajo las figuras “Margarita Salas” y “María Zambrano” a percibir íntegramente su salario, sin que del mismo se descuenten las cantidades correspondientes a la cuota patronal, ya que la normativa de la Seguridad Social establece de forma clara que esta cuota debe ser abonada por quien contrata (las universidades), no por la persona contratada.

Este concepto básico establecido por la Seguridad Social ha sido reiteradamente ignorado por numerosas universidades a nivel nacional y, en Madrid, por la **UAH, UCM, UAM y URJC, que han incluido dentro del salario bruto mensual no sólo los costes sociales y de seguridad social correspondientes al personal investigador contratado, sino los correspondientes a la propia universidad**. Esto supone que del sueldo a percibir se descuenta el 31,40% que corresponde a los gastos de contratación que debería asumir la Universidad, **con la consiguiente reducción salarial para este personal investigador**.

Ante esta situación, en febrero de 2023, **CCOO presentó demanda por conflicto colectivo ante el TSJ de Madrid, que dictó [sentencia 791/2023](#)** de fecha 18 de septiembre de 2023 **estimando la demanda de CCOO y reconociendo exactamente los mismos derechos que ahora refleja el TS en su sentencia**. Ante el recurso de las universidades, estamos a la espera de la sentencia del TS, aunque sabemos que la fiscalía informó considerando improcedente el recurso de las universidades. **Lógicamente, entendemos que la sentencia del TS tendrá el mismo sentido que la de la Universidad de Valladolid**.

Recordar que, en paralelo, **CCOO lanzó una campaña de reclamaciones individuales, todavía vigente, con unas condiciones especiales a todas aquellas nuevas personas que tengan la condición de afiliadas al presentar la demanda**. El interés de estas demandas individuales radica en que permite avanzar en el proceso de reclamación para recuperar las cantidades detraídas indebidamente.



CCOO, siempre defendiendo tus derechos!!

CCOO reitera su compromiso de defensa de los colectivos docentes e investigadores, lo que ha permitido que se reconozca:

1. El derecho a quinquenios del PDI Laboral temporal, con independencia de la dedicación (a tiempo completo o parcial).
2. La inclusión del personal investigador en el I Convenio del PDIL.
3. El derecho a la actualización salarial del personal investigador en los mismos términos que el resto de empleados públicos.
4. El pago de los trienios al personal investigador.

Y estamos a la espera de que el Tribunal Supremo estime las demandas de CCOO recogidas en sentencias del TSJM y reconozca el derecho a:

1. Sexenios del PDI Laboral temporal a tiempo parcial.
2. Derecho al cobro del quinquenio por el profesorado asociado.
3. Que el quinquenio del Profesorado Ayudante Doctor tenga el mismo importe que el del Profesorado Contratado Doctor.

El sindicalismo de CCOO sigue demostrando su utilidad para mejorar la vida de las personas trabajadoras

¿Aún no te has afiliado? ¿A qué esperas?

Esta victoria ha sido financiada por la afiliación de CCOO. ¡NO LO OLVIDES!



ACTUAR
es esencial
PASE LO QUE PASE
CCOO

AFILIATE a CCOO: TE INTERESA

Madrid, a 9 de octubre de 2024